



Resolución Gerencial General Regional
N° 1304 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 OCT. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GERÓNIMA SOFÍA LEÓN DE LA CRUZ VDA. DE VERGARA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2714, de 19 de julio de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2205-2012-GRC/GAJ, de 10 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2012 GERÓNIMA SOFÍA LEÓN DE LA CRUZ VDA. DE VERGARA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2714, de 19 de julio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de pago de bonificación por preparación de clases, refrigerio y movilidad en forma diaria y continua de conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 028142, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 27) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a GERÓNIMA SOFÍA LEÓN DE LA CRUZ VDA. DE VERGARA se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 2714 el 17 de agosto de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 24 de setiembre de 2012; esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*".

Que, acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de impugnación contiene dos extremos: (a) Si para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases prevista en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en su versión modificada por la Ley N° 25212, se aplica o toma como referencia la "Remuneración Total Permanente", o en su defecto la "Remuneración Total", habida cuenta que entre una y otra existe una marcada diferencia conceptual dada por los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y, (b) Si para determinar que el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, la que según los recurrentes debe pagarse según dispone el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, mientras que la administración considera que debe pagarse de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF; es decir, se trata de dilucidar cuál de las normas legales citadas es aplicable a este caso.

Que, con respecto al tema de Preparación de Clases, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 48 de la Ley N°24029, en su versión modificada por la Ley N° 25212, prescribe que el cálculo debe hacerse respecto de la Remuneración Total; sin embargo, para este tema en especial, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa que se aplica sobre la Remuneración Total Permanente descrita en ese mismo Decreto Supremo, por lo que esta norma es la aplicable al caso.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; debiendo, por tanto, desestimarse el recurso.



1304

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por GERÓNIMA SOFÍA LEÓN DE LA CRUZ VDA. DE VERGARA contra la Resolución Directoral Regional N°2714, de 19 de julio de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.



Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a GERÓNIMA SOFÍA LEÓN DE LA CRUZ VDA. DE VERGARA, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional